

Rad No. 26-240-111421

Barranquilla, 10/03/2026

Señor(a)
DENIS DEL SOCORRO PADILLA DE GONZALEZ
Carrera 12 No. 17 - 93
Las Piedra

Contrato: 48176346

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 21 de febrero de 2026, sin embargo, teniendo en cuenta que fue presentada en día sábado, se toma como presentada el siguiente día hábil, es decir, el día 23 de febrero de 2026, radicada bajo Interacción No. 237594535, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 17 - 93 de La Piedra, Bolivar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Verificada la facturación No. 2164714592 se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de enero de 2026, de los 25 metros cúbicos cobrados, se facturaron 15 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 2 de marzo de 2026.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$30.142,00 por concepto de consumo correspondiente a los 15 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de enero de 2026. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. K-5246585-25, en nuestra base de datos.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindar un buen servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS003/73
237594535